Respuesta a solicitud de información tributaria

REGISTRO

Realizada el: 21-05-2025 a las 08:17:39

Procedimiento/Referencia: GZ44-2025CTE72450002F

DATOS DEL SOLICITANTE

N.I.F: B 36354025

Nombre y Apellidos o Razón Social: ATLANTIC CC, s.l.

SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Tema: IMPUESTO VALOR AÑADIDO

Subtema: ¿LA OPERACIÓN LLEVA IVA? (SUJECIÓN, EXENCIONES Y SUJETO PASIVO DE OPERACIONES INTERIORES)

Consulta realizada:

Un café Bar, con horario de las 18 horas hasta las 2 horas de la mañana, la contabilización de las operaciones realizadas a partir de las 0 horas se contabilizan como el día anterior o el día que corresponda?

RESPUESTA

Vista la solicitud de información por usted formulada, esta oficina le traslada, con efectos meramente informativos, la siguiente contestación a las cuestiones planteadas:

En primer lugar, las operaciones descritas en el enunciado se encontrarían sujetas a IVA en virtud de los **artículos 4 y 5 de la ley 37/1992 (Ley IVA)**.

En segundo lugar, de la lectura del supuesto estaríamos ante una prestación de servicios atendiendo a lo estipulado en el **artículo 11. Dos 9º de la ley 37/1992 (Ley IVA),** a saber:

"Dos. En particular, se considerarán prestaciones de servicios:

(…)

9.º Los servicios de hostelería, restaurante o acampamento y las ventas de bebidas o alimentos para su consumo inmediato en el mismo lugar.

(…)".

En tercer lugar, para determinar de acuerdo con la ley del IVA, a que fecha corresponde las prestaciones de servicios realizada, debemos fijar en que momento se produce el devengo del impuesto, el **artículo 75. Uno 2º de la ley 37/1992 (Ley IVA)** nos dice:

"Uno. Se devengará el Impuesto:

(…)

2.º En las prestaciones de servicios, cuando se presten, ejecuten o efectúen las operaciones gravadas.

(…)"

Por tanto, las "operaciones" realizadas con posterioridad a las cero horas, a efectos del impuesto, corresponderán a un día diferente.

NORMATIVA

Legislación:

Ley 37/1992 (Ley IVA)

Artículos 4 y 5:

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740&p=20250123&tn=1#a4

Artículo 11:

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740&p=20250123&tn=1#a11

Artículo 75:

https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1992-28740&p=20250123&tn=1#a75

En cualquier caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (Boletín Oficial del Estado del día 18), esta contestación tiene el carácter de mera información de los criterios administrativos existentes para la aplicación de la normativa tributaria.Sobre la contestación emitida no cabe recurso alguno.Si desea plantear una consulta tributaria escrita respecto al régimen, clasificación o calificación tributaria que le corresponda, debe dirigirse, según lo establecido en los artículos 88 y 89 de la Ley General Tributaria, a la Dirección General de Tributos como órgano competente para la elaboración de contestaciones vinculantes. https://sedeminhap.gob.es/es-ES/Sedes/Tributos/Procedimientos/Paginas/Default.aspx?IdProcedimiento=239

Atentamente,

Administración Digital Integral (ADI).

Puede comprobar la autenticidad de este documento, firmado electrónicamente (art. 20 RD 1671/2009 y Resoluciones de la Presidencia de la AEAT de 28-12-2009 y de 4-2-2011), en https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/ZZ05.shtml mediante el siguiente **Código Seguro de Verificación(CSV): YMMJ7LFRJAW2JRMT**